

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación Provincial, línea o fracción.....	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por los Departamentos correspondientes, en armonía con la Real orden de 16 del actual, creando una Comisión de Combustibles que se encargue del estudio y propuesta de la solución para conseguir que los combustibles producidos o importados en España sean íntegra y debidamente aprovechados, resultando a precios, para el consumidor, proporcionados a los del mercado internacional, y a los efectos del artículo 3.º de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede constituida la citada Comisión en la forma siguiente:

Presidente: Excmo. Sr. General del Directorio Militar D. Luis Hermosa y Kit.

Vicepresidente: Ilustrísimos señores Subsecretarios de Fomento y de Trabajo, Comercio e Industria o sus representantes.

Vocales: Comisión nombrada en 14 de Mayo de 1924 para dictaminar sobre el problema hullero, D. José A. de Arzobispo, D. Miguel Aldecoa, D. Adriano García Loygorri y D. Antonio Canacho.

Representante del Ejército: Teniente coronel de Artillería L. Nereo Martínez Luján.

Representante de la Marina de Guerra: Teniente coronel de Ingenieros de Armada D. Nicolás Franco Bahamonde.

Jefe del Cuerpo facultativo al Servicio de la Hacienda pública: D. José Gil Ramales, Jefe de Administración civil de tercera clase.

Representante de la Dirección general del Trabajo y Acción social: D. Felipe Gómez.

Representante de la Producción Hullera Asturiana: D. Matías Ibrán.

Representante de la Producción Hullera del resto de España: D. Juan Díaz Caneja.

Representante de los intereses en combustibles y líquidos: D. Manuel Oromi.

Representante de los concesionarios de Depósitos flotantes: D. Carlos Martín Alvarez.

Representante obrero minero: don Manuel Llanaza Zapico.

Representante de los consumidores en general: D. Enrique Benito Charri.

Designados libremente por el Gobierno: D. Leopoldo Salto y D. Juan Comín, Conde de Albis.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Guerra, Marina, Hacienda, Fomento y Trabajo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura y Montes

PERSONAL

Vista la instancia fecha 5 del corriente, entrada en este Ministerio en 13 del actual, en que D. Nicolás Lacalle Pérez y otros Ingenieros Agrónomos, aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, solicita por sí, y en representación de los compañeros que se encuentran en análoga situación, se les autorice para presentarse a los ejercicios de oposición convocada para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico, teniendo en cuenta que poseen un Título superior de conocimientos y aptitudes que el de Perito Agrícola, que se exige para tomar parte en dichas oposiciones;

Resultando que la solicitud formulada representa la anulación de derechos concedidos reglamentariamente a los que efectuaron estudios oficiales en las Escuelas de Peritos, a quienes se les tiene reconocido el derecho de formar parte mediante oposición y previa presentación del Título oficial de Perito Agrícola del Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico;

Considerando que se trata de una oposición en las que es requisito indispensable la presentación del referido Título de Perito Agrícola, según el

Reglamento de 20 de Septiembre de 1903 (Gaceta del 22);

Considerando que el atender la indicación formulada por los solicitantes representaría variar en absoluto las normas y el Reglamento del Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico, y ello daría lugar a la publicación de un nuevo Real decreto, dejando sin efecto la manera de proveer las plazas de Ayudantes del Servicio Agronómico y organizando de modo distinto el ingreso en este Cuerpo, lo que equivaldría a la desaparición de un Organismo reglamentariamente constituido con grave perjuicio de los que hicieron sus estudios de Perito Agrícola con miras a ingreso en el indicado Cuerpo mediante oposición, única forma de nutrir el citado Cuerpo Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar por improcedente la petición de los Ingenieros Agrónomos, aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional Agronómico, por no poseer el Título de Perito Agrícola que se exige como requisito indispensable para tomar parte en las oposiciones de Ayudantes, publicándose esta disposición en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, toda vez que en su instancia no fijan domicilio.

Lo que de Real orden comunico a Vuestra Ilustrísima para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1925. — El Subsecretario, Vives. — Sr. Director general de Agricultura y Montes.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Vista la Real orden del Ministerio de la Guerra comunicada a esta Subsecretaría en 20 del actual, en la que, teniendo en cuenta que por dichos Departamentos no se ha anunciado aún la convocatoria de oposición a plazas de la escala Auxiliar de Hacienda para los acogidos a la ley de 1885, y habida consideración de que para que llegue a conocimiento de los interesados que se encuentran en el Ejército de África, Baleares y Canarias, el plazo que vence en 28 del actual es muy corto para recopilar la documentación, interesa que por este Departamento se prorrogue el plazo de admisión de instancias de los acogidos a dicha ley hasta el 6 de Febrero próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo señalado en la Real orden de 27 de Diciembre para admisión de instancias de opositores a plazas de la escala auxiliar de Hacienda se declare prorrogado a favor de los acogidos a la ley de 1885 hasta el 6 de Febrero próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El último párrafo del artículo 3.º del Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, expresa claramente la idea de invariabilidad en el precio consignado; atendiendo, sin embargo, a las repetidas peticiones de los Farmacéuticos, solicitando se anule la unificación del precio para la venta, y considerando, de otra parte, que aquella medida, lejos de favorecer el espíritu que la dictara, ha encarecido la adquisición de algunas especialidades, aumento que tiende a generalizarse, con evidente perjuicio de los compradores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

La redacción del último párrafo del artículo 3.º del Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, debe entenderse como sigue: Tendrá también que consignarse, en sitio muy visible de las etiquetas, el precio en pesetas, de venta al público, sin que dicho precio pueda sobrepasar, bajo ningún concepto, por el vendedor.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Dirección General de Comunicaciones
TELÉGRAFOS

Autorizada esta Dirección general (Sección de Telégrafos) por Real orden fecha 30 del actual para celebrar

una subasta pública para el suministro de 80 toneladas de alambre de hierro galvanizado de 4 milímetros de diámetro y 20 toneladas de alambre de hierro galvanizado de 5 milímetros de diámetro con destino a las reparaciones de las líneas telegráficas del Estado y nuevas construcciones, a continuación se inserta el pliego de condiciones que han de servir de base a la mencionada subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de 80 toneladas de alambre de hierro galvanizado de 4 milímetros de diámetro y veinte toneladas de alambre de hierro galvanizado de 5 milímetros de diámetro, con destino a las reparaciones de las líneas telegráficas del Estado y nuevas construcciones.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la Ley de 14 de Febrero de 1907 y a la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

2.ª La subasta se celebrará, por pliegos cerrados, el día 26 de Febrero próximo, verificándose dicha subasta a las once, en el Salón de Actos de esta Dirección general, presidida por el ilustrísimo señor Director general o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la División 4.ª, del Jefe del Negociado 14 y del Notario que levantará el acta correspondiente. También asistirá como Asesor el Abogado del Estado asignado a esta Dirección general. Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de los pliegos.

3.ª Para tomar parte en la licitación, es indispensable consignar, previamente en la Dirección general del Tesoro Público (Caja General de Depósitos), o en sus Sucursales de provincias, la cantidad de cinco mil pesetas, que puede hacerse en metálico o en valores de la Deuda pública a los tipos y en la forma que indican las disposiciones vigentes, acompañando a la proposición la oportuna carta de pago. También se unirá a los documentos anteriormente citados, una certificación del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad que asistan a la licitación, haciendo constar que no forman parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, siendo desechadas las proposiciones a las que no se acompañen estos requisitos.

4.ª Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de 8.ª clase, y podrán ser redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo a entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de (tal fecha), en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia número ... y en el *Diario Oficial de Comunicaciones* número ..., dentro de los Almacenes de Telégrafos, que en el mismo se determinan, 80 toneladas de alambre de hierro galvanizado, de 4 milímetros de diámetro, al precio de ... pesetas la tonelada (tantas pesetas), y veinte toneladas de alambre de hierro galvanizado, de 5 milímetros de diámetro, al precio de ... pesetas la tonelada (tantas pesetas), que hacen un total de (tantas pesetas), cuyo material será elaborado en (tal o tales) fábricas. Para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de 5.000 pesetas y la certificación del (Director o Gerente) de la (Empresa, Sociedad o Compañía) que se previene.

(Fecha, firma y domicilio).»

El cambio de una palabra por otra o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.ª No se admitirán proposiciones que no se refieran a artículos de producción nacional, cuya circunstancia se deberá justificar cumplidamente.

6.ª Los pliegos, conteniendo las proposiciones que se hagan, deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderado, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para los licitadores y apoderados presentar su cédula personal que les será devuelta seguidamente, así como los documentos justificativos de estar matriculados en la contribución industrial y en la de utilidades, si se tratara de Sociedades obligadas a tributar por este impuesto, y de haber cumplido lo que determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Julio de 1921, referente a retiros obreros.

Los poderes que se presenten serán bastanteados por el Abogado del Estado que asista a la subasta, así como los demás documentos que para justificar su personalidad se presenten por los licitadores.

7.ª Las proposiciones podrán hacerse por todo o por parte del material objeto de esta subasta.

La adjudicación provisional se hará a favor de la proposición o proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezcan el material a más bajo precio. Se aceptará de cada proposición el todo o parte de lo ofrecido, según resulte de la indispensable comparación de precios que con las demás presentadas se haga.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará la licitación en el mismo acto, por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

8.ª En el término de veinte días, a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista o contratistas la consiguiente aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, se deberán consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material adjudicado al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y, dentro de dicho plazo, la correspondiente escritura de contrato.

Los gastos que ocasione el levantamiento de acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán a la Dirección general; el pago de los impuestos de derechos reales y cuantos gastos originen el contrato, serán de cuenta del contratista o contratistas a quienes se hagan las adjudicaciones, debiendo abonar también la inserción de este pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el *Diario Oficial de Comunicaciones*, en la debida proporción a la cantidad adjudicada, según corresponda a cada uno.

9.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá hacerse en metálico o en valores públicos de la Deuda del Estado con interés. En este último caso se acompañará a la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta, que desde luego quedará a beneficio de la Administración como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presenta proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

11. La entrega del material subastado deberá hacerse por cuenta del contratista en la forma siguiente: 20 toneladas de alambre de hierro galvanizado de 4 milímetros y 10 toneladas de ídem íd. de 5 milímetros en los Almacenes de esta Dirección general (Galileo, 6 y 8, Madrid). 20 toneladas ídem íd. de 4 milímetros y 10 ídem íd. de 5 milímetros en los de Valladolid. 20 ídem íd. de 4 milímetros en los de Córdoba, y 20 ídem íd. de 4 milímetros en los de Zaragoza, libres de todo gasto, debiendo efectuarse la entrega de todo el material dentro de los indicados Almacenes en un plazo que no exceda de setenta días, a contar desde la fecha del pedido.

12. La Dirección general podrá disponer si lo considera conveniente, que funcionarios del Cuerpo comisionados al efecto presencien en fábrica la elaboración del alambre. La Administración satisfará a dichos funcionarios las dietas reglamentarias, con arreglo al Real decreto de 18 de Junio de 1924, durante el tiempo que permanezcan en esta comisión de servicio.

13. El reconocimiento se hará en fábrica por el funcionario o funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se detallan, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos que experimente el material hasta ser colocado por su cuenta en los Almacenes de Telégrafos que se citan en la condición 11.

El contratista facilitará los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones, con excepción de las dietas que reglamentariamente puedan devengar los funcionarios encargados del reconocimiento del material, las cuales serán satisfechas por la Administración.

El reconocimiento podrá presenciarlo el contratista por sí o por delegación, entendiéndose que, de no hacer uso de este derecho, se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de esta subasta, el funcionario encargado de su reconocimiento extenderá el oportuno certificado, en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán a esta Dirección general.

A la recepción del material concu-

rrirá un Delegado del Tribunal Supremo de Hacienda previamente citado al efecto, según dispone el número 6 del artículo 4.º del Real decreto de 19 de Junio último.

14. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado, resultare alguno que no cumpliera con las condiciones del contrato, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla en el término de treinta días a contar desde el en que oficialmente se le comunique que ha sido desechado.

15. En caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad.

16. Los tipos máximos por los que se admiten proposiciones son: 1.078 pesetas cada tonelada de hierro galvanizado de 4 milímetros de diámetro, y 1.056 pesetas cada tonelada de hierro galvanizado de 5 milímetros de diámetro.

17. El contratista se obliga al cumplimiento de la ley de Accidentes del Trabajo en cuanto a los obreros a su cargo, sin que el Estado pueda asumir responsabilidad alguna por este concepto, así como también a las disposiciones de las Autoridades y sometido a las jurisdicciones administrativas y contenciosas administrativas en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia al derecho común y a todo fuero especial, incluso al de su domicilio, en todos los incidentes a que el contrato pueda dar lugar, dado el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

18. El importe del material admitido en definitiva se satisfará al contratista por libramientos contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección general del Tesoro Público del crédito necesario y en virtud del certificado o certificados que acrediten ser útil el material, satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo XXXIII, artículo 7.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

19. El contratista queda obligado a satisfacer el 1.º 20 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o en lo sucesivo se establezcan.

20. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

21. Se estimará como liquidación supletoria la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

NOTA

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio de 1911, aprobando el Reglamento para la ejecución de la Ley de 14 de Febrero de 1907, a continuación se inserta el artículo del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la Producción Nacional antes citada.

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso, sobre material reservado a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que los productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración, o los delegados al efecto por la Comisión Protectora de la Producción Nacional, puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productos nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.º El alambre será de hierro cilíndrico, de sección circular, presentando una superficie tersa e igual, sin grietas ni asperezas, y de diámetro uniforme en toda su extensión, contándose éste sobre la capa de zinc del galvanizado. La tolerancia en el calibre de su diámetro no excederá del 2 y medio por 100.

2.º La carga de ruptura será de 500 kilogramos para el de 4 milímetros, y de 785 kilogramos para el de 5 milímetros.

3.º Deberá arrollarse alrededor de un cilindro de su mismo diámetro, to-

rándose unas con otras las vueltas sin rozarse ni agrietarse y, sometido al aparato de torsión, habrá de resistir: el de 4 milímetros, veinte vueltas, y el de 5 milímetros, doce vueltas.

4.º En una superficie semicircular de 10 milímetros de radio, resistirá sin romperse, en ángulo recto y en direcciones opuestas, cuatro dobleces el de 4 milímetros y dos el de 5 milímetros.

La resistencia eléctrica a cero grados centígrados en ohmios por kilómetro, será de 10 para el de 4 milímetros y de 6'4 para el de 5 milímetros (coeficiente de variación de temperatura por grado centígrado 0'004).

En el caso de hacerse uso de la tolerancia que se cita en la condición 1.º para el diámetro, ésta se tendrá en cuenta para corregir las medidas de resistencia a la tracción y de la resistencia eléctrica.

6.º Cada una de las pruebas de torsión y flexión deberá efectuarse sobre trozos de 15 centímetros que no hayan servido para ninguna otra prueba, a la temperatura de 20 grados centígrados y sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cuidando que no sean de la parte del hilo que forma los cabos de éstos, tomando el término medio total de las experiencias y debiendo probarse, por lo menos, en un 5 por 100 de los rollos. En las pruebas de torsión la velocidad no excederá de una vuelta por segundo.

7.º La cubierta de zinc deberá estar dotada de las siguientes condiciones: ser de espesor uniforme, estar perfectamente adherida al hierro y no tener manchas, grietas ni soluciones de continuidad. Esta envoltura se conservará perfectamente tersa, sin agrietamientos, al arrollar el alambre sobre un cilindro de un diámetro diez veces mayor.

8.º Sumergido el alambre en una solución saturada de sulfato de cobre puro a veinte grados centígrados, ha de resistir cuatro inmersiones de un minuto cada una tanto el de 4 milímetros como el de 5 milímetros, sin que aparezcan en la superficie del alambre el color rojo, debiendo limpiarse con papel secante después de cada inmersión el depósito negro purulento que se forma.

9.º Cada rollo de alambre tendrá un peso comprendido entre 50 y 60 kilogramos y un diámetro inferior de 50 a 60 centímetros, formando en todos un solo cabo, sin unión, soldadura ni empalme intermedio, además de estar sujeto por cuatro ataduras de hierro.

10. Los extremos de cada rollo tienen que estar plegados sobre sí mismos en forma de gancho, para que puedan encontrarse fácilmente y evitar que se enrede al desarrollarlos.

11. Cada rollo irá completamente protegido por una faja de arpillera. Tanto el peso de ésta como el de las ataduras que se menciona en la condición 9.º no se incluirán en el del alambre.

12. Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos reconocidos no reunieran las condiciones antes indicadas, se rechazará toda la partida, pero en este caso el contratista podrá exigir en el acto del reconocimiento que se ensayen todos los rollos, admitiéndose los que resulten útiles.

Madrid, 30 de Enero de 1925.—El Director general, José Tafur.—Rubricado.—Aprobado: El Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, Martínez Anido.—Rubricado.
(Núm. 273) (E.—82)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Frutos Pico (Luis), cuya demás filiación y domicilio se desconoce, procesado por estafa, bajo el número 1.157 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El Secretario,
Ricardo Gómez

(Firmado)

(B.—45)

Caño Villén (Victoriano), natural de Plasencia (Cáceres), de estado casado, profesión cochero, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Andrés Borrego, 19, cochera, procesado por daños, sumario 984 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para notificarle el auto de procesamiento y prisión y otras diligencias.

Madrid, 11 de Diciembre de 1924.

El Secretario,
Rafael López de Pando

José Alvarez

(B.—14)

Miñeño Alarcón (Rafael), natural de Madrid, de estado soltero, profesión mecánico, de cuarenta años, sin domicilio conocido, procesado por hurto, sumario 1.144 924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Rafael López de Pando.

Madrid, 27 de Diciembre de 1924.

El Secretario,
P. S.
José Hurtado

José Alvarez

(B.—25)

Gener (Francisco), cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, procesado por estafa en sumario número 1.324 024, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte y Secretaría de don Rafael López de Pando.

Madrid, 29 de Diciembre de 1924.

El Secretario,
P. S.
José Hurtado

José Alvarez

(B.—26)

INCLUSA

En los autos seguidos ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, Secretaría de D. Juan Martos y de que después se hará mérito, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que copiados a la letra dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a dos de Febrero de mil novecientos veinticinco. El Sr. D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos en tres partes: de una, como demandante, la Sociedad Anónima domiciliada en Madrid, Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, defendida por el Letrado D. Félix

Sánchez Ezarrriaga y representada por el Procurador D. Luis García Ortega, y de otra, como demandados, los representantes legítimos o causahabientes de la disuelta Compañía de Ferrocarriles de Ciudad Real a Badajoz y de Almorchón a las Minas de Carbón de Bélmez, concesionaria también de la línea directa de Madrid a Ciudad Real, constituidos en rebeldía, sobre propiedad de dos parcelas de terreno; y

Fallo

Que debo declarar y declaro que, por la escritura de treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta otorgada en esta Corte con el número mil trescientos uno ante el Notario D. León Muñoz, la disuelta Compañía de los Ferrocarriles de Ciudad Real a Badajoz y de Almorchón a las Minas de Carbón de Bélmez, también concesionaria de la línea directa de Madrid a Ciudad Real, cedió y traspasó a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante el pleno dominio, libre de toda carga y gravamen, de las dos parcelas de terreno que detalladamente se describen en el resultando primero de esta sentencia, las cuales son el resto o remanente de las seis hectáreas, dieciséis áreas y veintiocho centiáreas, procedente de la finca Las Jaboneras, inscrita a favor de dicha Compañía ferroviaria disuelta, en el Registro de la Propiedad en veintitrés de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, en el folio ochenta y siete del tomo mil noventa y uno, finca número cuatro mil doscientos cincuenta y seis, por virtud de la escritura otorgada en esta Corte, ante el Notario D. Manuel Caldeiro, el treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, y la adición otorgada también en esta Corte, ante el Notario D. León Muñoz, el ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, después de segregada la superficie de diecinueve mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, que la misma Compañía ferroviaria disuelta dió en permuta a la Sociedad Constructora del Ferrocarril de Madrid a Malpartida de Plasencia, por escritura de ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y seis, otorgada ante el Notario de esta Corte, D. Vicente Callejo, y que se inscribió en el Registro de la Propiedad el veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis en el tomo mil ciento treinta y tres, folio ciento veintiséis, finca número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno, inscripción primera, y debo mandar y mando que luego que esta sentencia cause ejecutoria, se expida mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Mediodía para que inscriba en los libros de la oficina de su cargo a favor de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, como fincas separadas e independientes y libres de toda carga y gravamen, las dos parcelas de terreno descritas en los resultandos de esta resolución, todo ello sin hacer especial condenación de costas. Así por esta mi sentencia que, por la rebeldía de los demandados, se notificará en los Estrados del Juzgado, insertándose su encabezamiento y parte dispositiva en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, Dimas Camarero.

Publicación

En la audiencia pública de este día ha sido leída y publicada la sentencia que antecede por el Sr. D. Dimas Camarero y Marrón, el cual es, como en el encabezamiento de la misma se expresa, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de todo lo que yo, como Secretario de este Juzgado y que conozco de estos autos, doy fe.—Ma-

Madrid, dos de Febrero de mil novecientos veinticinco.—Ante mí, P. S., Vicente Moro.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente cédula en Madrid, a cuatro de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.
Vicente Moro
(D.—21)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en tres del actual, en los autos del procedimiento sumario promovidos por el Procurador D. Jesús Pastor, en nombre de D. José Arias Lombardero, contra D. Luis Ayúcar del Campo y su esposa doña María Luisa Fernández López, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento y término de veinte días, los dos siguientes solares:

Primero.—Un solar situado en término municipal de esta Corte, a la esquina de la carretera de Extremadura, frente a la Puerta del Angel, de la Real Casa de Campo, afueras del Puente de Segovia, distrito judicial y municipal de la Latina, barrio de Colmenares, perteneciente al Registro de la Propiedad del Occidente; tiene una superficie de novecientos cincuenta y nueve metros y veintisiete centímetros cuadrados, equivalentes a veintidós mil trescientos cincuenta y un pies y cuarenta y un décimos de pies cuadrados; y

Segundo.—Otro solar, con algunas construcciones, situado en término municipal de esta Corte, barrio de Colmenares, tiene su fachada principal a la calle de Mendoza, con la que linda por su frente o Norte; tiene una superficie de mil doscientos un metros cuadrados con ochenta y siete decímetros, equivalentes a quince mil cuatrocientos ochenta pies también cuadrados.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día seis de Marzo próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de setenta y ocho mil setecientos cincuenta pesetas por cada uno de dichos solares, o sea el setenta y cinco por ciento de ciento cincuenta mil pesetas, precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca base de los autos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad dicha de setenta y ocho mil setecientos cincuenta pesetas, debiendo los licitadores, para tomar parte en la misma, consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la cantidad referida, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera. Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el

rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, a cuatro de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Esteban Unzueta
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Felipe Fernández Quirós
(A.—141)

Castro Pinedo (Mariano), hijo de Mariano y Adela, natural de Oviedo, de estado casado, profesión propietario, de cincuenta años, de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular y buen color de rostro, domiciliado últimamente en la calle de San Bernardo, número 75, procesado por estafa, en causa número 409 de 1921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, Secretaría de D. Fermín Suárez y Jiménez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 22 de Enero de 1925.

El Secretario,
Fermín Suárez y Jiménez
Fernández Quirós
(Núm. 209) (B.—177)

CUENCA

En virtud de lo dispuesto en providencia de hoy dictada en el expediente seguido a instancia del Procurador D. Luis Pinos Fuero, a nombre de doña Eufemia Carralero Sancho, mayor de edad, viuda y vecina de Valdecolmenas de Abajo, sobre que se declare a esta señora heredera abintestato de su hermano José Carralero Sancho, que falleció sin testar en la Villa de Madrid, el día veinticinco de Agosto de mil novecientos dieciséis, siendo natural de Valdecolmenas de Abajo, y estando soltero en el acto de su fallecimiento, expido el presente edicto, por el cual se llama a los que se crean con derecho a heredarle para que comparezcan ante este Juzgado, a deducirlo en el término de treinta días.

Cuenca, veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticinco.

P. S. M.
(Firmado)
(A.—144)

Juzgados municipales

CENTRO

A virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, en el juicio verbal seguido a instancia de D. Benito Gómez Montenegro, como apoderado de los señores Caballero Hermanos y Compañía, contra D. Tomás Fernández Zubieta, sobre pago de pesetas se sacan a la venta, en pública subasta, géneros de zapatería, ultramarinos, enseres y efectos, que han sido tasados en la cantidad de mil ciento treinta y ocho pesetas, y se hallan depositados en poder del demandado, en la calle del Porvenir, número cinco, tienda; habiéndose señalado, para que tenga lugar el acto del remate, el día dieciocho del actual, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, advirtiéndose a quienes deseen tomar parte en la subasta, que para ello es requisito indispensable depositar, previamente, el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado, y que no se admi-

tirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por su señoría en Madrid, a dos de Febrero de mil novecientos veinticinco.

Ante mí,
José Ballester
V.º B.º
(Firmado)
(A.—142)

INCLUSA

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de D. Antonio Bendicho, Procurador apoderado de la Sociedad Mutua General de Seguros, en Barcelona, contra D. Agustín Sánchez Jobardo, cuyo domicilio se desconoce, sobre pago de pesetas, se ha acordado citar a dicho demandado, para que comparezca ante este Juzgado, sito Estudios, tres, principal, el día diez de Febrero próximo, a las once y treinta, a fin de absolver posiciones cuya prueba ha sido propuesta por el actor.

Madrid, treinta y uno de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
(Firmado)
El Juez municipal,
(Firmado)
(A.—143)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución canon de minas y reintegros.—Segundo trimestre de 1924 25

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona tercera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previo los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 27 de Enero de 1925.
El Tesorero Contador de Hacienda,
Eufasio Belda
Jesús Diego.
Francisco Bernardo.

Junta de Plaza y Guarnición

DE MADRID

ANUNCIO

Desde el conocimiento de este anuncio hasta el 9 de Febrero próximo, se admitirán ofertas en esta Junta de los artículos de subsistencias y acuartelamiento que pueden precisarse para las necesidades del Parque de Madrid y sus Cantones y Depósitos de Toledo, Ciudad Real, Aranjuez, Jaén, Ubeda y Baeza, dependientes del mismo, como asimismo para los víveres que deban adquirirse con destino al Hospital Militar de Carabanchel, Urgencia de esta Corte y Valdelasierra.

El detalle de los artículos y canti-

dades aproximadas que deban adquirirse, como igualmente el pliego de condiciones, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta de Plaza y Guarnición, sita en esta Corte, Parque de Intendencia (Pacífico, 84), durante dicho tiempo, y a las horas oficiales de los días laborables, pudiendo concurrir los señores proveedores, con residencia distinta de esta localidad, personalmente o por representación de persona debidamente autorizada.

Madrid, 30 de Enero de 1925.
El Comandante Secretario,
(Firmado)
(Núm. 271) (E.—83)

ADMINISTRACION

DE

Propiedades de Guerra de Madrid

El Teniente Coronel de Intendencia, D. Federico Rodrigo Ferrándiz, Jefe de Propiedades del Ramo de Guerra de Madrid,

Hago saber: Que debiendo arrendarse un local con destino al Depósito de Remonta de Caballería de esta Corte, se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas para que ofrezcan con el expresado fin las que reúnan las debidas condiciones.

Las proposiciones deberán ser presentadas en la Jefatura de Propiedades, San Nicolás, número 2, de once a trece y de dieciséis a diecinueve, los días laborables, en cuyo local están a disposición de los proponentes los pliegos de necesidades y de condiciones, que no se publican por su mucha extensión.

El plazo para la admisión de proposiciones termina el día 16 del presente mes.

Madrid, 4 de Febrero de 1925.
Federico Rodrigo
(Núm. 332) (E.—91)

Ayuntamientos

VALDILECHA

El día 19 de Marzo próximo venidero se celebrará en estas Casas Consistoriales las subastas para el arriendo de los arbitrios que a continuación se expresan, por el tiempo que media desde 1.º de Abril del corriente año al 30 de Junio de 1926, ambos inclusivos, a la hora y bajo los tipos que también se detalla.

Pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 1.250 pesetas, y carga, descarga, agencia, y colocación de frutos cedidos por los cosecheros, bajo el tipo de 10.000 pesetas, hora nueve de la mañana.

Derechos de puestos públicos y ambulancias, bajo el tipo de 500 pesetas, hora diez de la mañana.

Derechos de degüello de reses y matadero, bajo el tipo de 500 pesetas, hora once de la mañana.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día de la subasta. Si en éstas no hubiera licitadores, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, en el mismo local y bajo el mismo tipo y condiciones.

Valdilecha, a 2 de Febrero de 1925.
El Alcalde,
Castor Cediell
(Núm. 302) (E.—84)

ORIA Y GALINDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798